

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
Hble. Sra. Consellera
C/ Misser Mascó, 31-33
València - 46010 (València)

=====
Ref. queja núm. 2001031
=====

Asunto. Asistencia sanitaria. Demora en intervención quirúrgica de rodilla.

S/Ref. Informe del Director del Gabinete de la Consellera de fecha 20/07/2020.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por D. (...).

El autor de la queja, en su escrito inicial de fecha 16/03/2020, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

- Que, desde el 17/07/2019, estaba en lista de espera en el Hospital de La Ribera para una operación de rodilla (en esos momentos se encontraba de baja laboral).
- Que, de esta demora, tenía conocimiento el centro hospitalario a través de los escritos y llamadas telefónicas realizadas por el interesado ante el SAIP.

Admitida a trámite la queja, en fecha 7/04/2020 solicitamos informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y, en especial, sobre las razones de la demora y la previsión para realizar la intervención quirúrgica al promotor de la queja.

En fecha 15/05/2020, realizamos un requerimiento de informe que, dado el estado de alarma vigente en ese momento, fue reiterado en fecha 30/06/2020.

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, a través del Director del Gabinete de la Consellera, nos dio traslado del informe del Servicio COT del Hospital La Ribera, de fecha 12/06/2020, en el que señalaban lo siguiente:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 08/10/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

En relación a la reclamación realizada ante el Sindic de Greuges por parte de D. (autor de la queja), se emite informe de funcionamiento del Servicio de COT, analizando los motivos en que la reclamación basa su pretensión y dando respuesta individualizada a cada una de las alegaciones planteadas por el interesado.

INFORME MEDICO

Paciente que está siendo controlado en Consultas Externa de Traumatología por haber sufrido agresión el 9 de abril de 2019 y, como consecuencia de ella, haber sido operado de fractura de peroné. También presenta, como consecuencia de dicha agresión, lesión completa del ligamento cruzado anterior (LCA), y del complejo póstero-lateral de la rodilla derecha precisando intervención quirúrgica por franca inestabilidad de la rodilla.

La intervención quirúrgica está programada para el próximo día 18 de junio. El paciente se ha programado para intervención quirúrgica con la mayor celeridad posible tras el periodo más agudo del COVID-19.

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fechas 28/08/2020 y 11/09/2020. De las alegaciones destacamos las siguientes manifestaciones del autor de la queja:

- “(...) que en lista de espera estaba desde el 17/07/2019, y el estado de alarma se decretó el 10 de MARZO de 2020, es decir que transcurren 8 meses, por lo que dicha alegación no me vale.
- (...) el hospital conteste a su escrito el día 12 de junio de 2020 tres meses después de la queja, ya que me da la impresión que espera a contestar cuando ya tiene programada la operación para el día 18 de ese mismo día y año
- (...) En el CS me requieren para rehabilitación 2 días por semana, a la segunda semana de rehabilitación ya me dejan en un solo día, y calculo que próximamente me dirán que no vaya más, en cuanto el traumatólogo que me intervino me ha dado cita para el próximo 14 de octubre, y ya me indica que seguramente el alta laboral será de 6 a 8 meses desde la intervención”.

En su segunda alegación, manifiesta que ha tenido que abonar la rehabilitación, a este respecto señala “(...) espero me indiquen como proceder para pedir el reembolso del tratamiento, ya que la S. Social no me lo ofrece”.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Con carácter previo, en relación a la petición de información en relación a los gastos de rehabilitación abonados por autor de la queja, consideramos que el interesado puede ejercer su derecho a presentar solicitud de inicio de “procedimiento administrativo de reintegro de gastos por asistencia sanitaria prestada por servicios ajenos a la Seguridad Social”

ante la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (en la página Web de la Administración sanitaria el interesado cuenta con toda la información al respecto).

Aclarado lo anterior, centraremos la presente queja en los siguientes presupuestos de hecho:

- a) Que el promotor de la queja se encontraba en lista de espera para ser intervenido quirúrgicamente en el hospital La Ribera desde el 17/07/2019.
- b) Que la Administración sanitaria informa que “La intervención quirúrgica está programada para el próximo día 18 de junio. El paciente se ha programado para intervención quirúrgica con la mayor celeridad posible tras el periodo más agudo del COVID-19”.

Una vez precisados los hechos anteriores, tal y como le indicábamos en nuestra petición inicial de informe, debemos señalar que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por la Covid-19.

Efectivamente, la crisis sanitaria provocada por la Covid-19 no tiene precedentes en nuestro país, tanto por su amplitud y gravedad como por el extraordinario riesgo de contagio y el alto número de ciudadanos afectados. Esta situación ha provocado la consiguiente presión sobre los servicios sanitarios lo que se tradujo, en un primer momento, en una saturación de los hospitales (Atención Especializada).

Consideramos que la salud es un elemento básico en la calidad de vida de la ciudadanía. En este sentido, se hace necesario intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía.

A este respecto, nuestra norma fundamental, la Constitución española, en su Título I, Art. 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, estableciendo que es competencia de los poderes públicos el organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios.

Por otro lado, el artículo 103.1 del texto constitucional consagra, entre otros principios, la eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 3.1 determina:

Los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud.

De la misma forma, dispone en su artículo 6.2 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que, además, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 08/10/2020

Página: 3

Por último, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana, en su artículo 3, letra g), incluye entre los Principios Rectores:

Racionalización, eficiencia y efectividad en la organización y utilización de los recursos sanitarios.

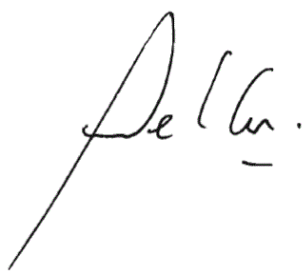
De la normativa anterior se concluye, pues, que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios. **Las demoras en la asistencia sanitaria**, en la realización de las pruebas e **intervenciones quirúrgicas necesarias**, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, **SUGIERO** a la **CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA** que extreme al máximo la diligencia en las actuaciones de los centros sanitarios, en pro de garantizar una protección integral de la salud mediante la adopción de las medidas organizativas oportunas, haciendo cumplir, así, con los principios de eficacia y celeridad, ofreciendo al autor de la queja la mejor opción de tratamiento.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana